

## **Septiembre 2017**

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Esperando ustedes y los suyos se encuentren bien después de los sismos lamentablemente ocurridos durante este mes, adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de agosto y algunas publicaciones correspondientes al mes de septiembre de 2017. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.

## **Noticias**

A continuación encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), resoluciones de casos extranjeros publicados por el "*International Bureau of Fiscal Documentation*" ("IBFD"), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

### **A. DOF**

#### *1. 21 de septiembre de 2017. Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1-A y 3.*

Se publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Llama la atención la adición de la regla 11.8.19 que permite a los contribuyentes personas morales residentes en México aplicar los beneficios del decreto de repatriación de capitales respecto de las ventas, directas o indirectas de acciones emitidas por sociedades extranjeras y que sean enajenadas a otras personas morales residentes en México cuando se cumpla con los requisitos establecidos en dicha regla.

Se incluyen diversas reglas otorgando beneficios con motivo del sismo acontecido el 07 de septiembre.

Se modifica el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal mediante la adición del criterio normativo no vinculativo 35/ISR/NV "Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México."

Este criterio concluye que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que bajo el decreto de repatriación de capitales inviertan los recursos retornados en acciones de una sociedad residente en México cuando esta a su vez invierta el dinero recibido en el extranjero. Existen excepciones a la actualización del supuesto

considerado práctica fiscal indebida, a saber: (i) que el contribuyente no tenga el control a grado tal por sí o por interpósita persona para decidir el momento de repartición de utilidades, ingresos o dividendos ni el destino de los mismos, y (ii) que los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral mexicana se retornen al país antes de que concluya la vigencia del decreto de repatriación de capitales.

Es importante destacar que este criterio si bien permite corregir la situación de las inversiones realizadas en el extranjero previa aportación de recursos retornados a una persona moral mexicana, exclusivamente durante la vigencia del decreto de repatriación de capitales, se encuentra en franca contravención a la respuesta publicada por el Servicio de Administración Tributaria respecto a este punto.

También incurre en una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica antes comentada.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5498300&fecha=21/09/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498300&fecha=21/09/2017)

## **B. OCDE**

- 1. 21 de septiembre de 2017. El Foro Global lanza su segunda ronda de calificaciones de cumplimiento sobre transparencia fiscal para 10 jurisdicciones.*

El Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (el Foro Global) publicó los primeros 10 resultados de un proceso de revisión inter-pares nuevo y mejorado destinado a evaluar el cumplimiento de las normas internacionales para el intercambio de información entre las autoridades fiscales.

La nueva ronda de evaluaciones entre pares, sigue un proceso de seis años durante el cual el Foro Mundial evalúa el marco jurídico y reglamentario para el intercambio de información (Fase 1), así como las prácticas y procedimientos reales (Fase 2) de las 119 jurisdicciones participantes.

<http://www.oecd.org/tax/global-forum-releases-second-round-of-compliance-ratings-on-tax-transparency-for-10-jurisdictions.htm>

2. *22 de septiembre de 2017. Se invita a realizar comentarios respecto a los retos fiscales derivados de la digitalización.*

La OCDE invita a realizar comentarios respecto a la Acción 1 BEPS en relación con los retos derivados de la digitalización de la economía. Estos comentarios se recibirán hasta el día 13 de octubre del año en curso.

<http://www.oecd.org/tax/beps/oecd-invites-public-input-on-the-tax-challenges-of-digitalisation.htm>

### **C. Notas internacionales**

1. *El "kit de herramientas" de la OCDE, ONU, FMI, y del Banco Mundial dice que los países deben ampliar la tributación de las transferencias indirectas de activos.*

La OCDE, las Naciones Unidas, el FMI y el Grupo del Banco Mundial, a través de una iniciativa conjunta denominada "Plataforma para la colaboración en materia tributaria", ha publicado un proyecto de kit de herramientas para discutir los enfoques propuestos para que los países adopten medidas para hacer frente a la evasión fiscal a través de transferencias indirectas *offshore* de activos.

Una transferencia indirecta *offshore* de activos se produce cuando hay una venta de una corporación u otra entidad que posee un activo localizado en un país a un residente de otro país. Dado que la venta se estructura como la venta de acciones u otros derechos en una entidad, no del propio activo, el propietario del activo puede evitar el impuesto sobre las plusvalías inherentes al activo en el momento de la venta.

El nuevo proyecto de documento, titulado "La tributación de las transferencias indirectas *offshore* un kit de herramientas", concluye que cuando existe una

transferencia indirecta de bienes inmuebles existe un fuerte argumento para asignar derechos tributarios con respecto a las plusvalías asociadas con la transferencia al país en el que el activo se localiza independientemente de si el enajenante es residente allí o tiene una presencia gravable en dicha jurisdicción.

Vale la pena señalar que este punto respecto a la regla de acciones inmobiliarias será modificado en algunos casos por el Instrumento Multilateral de la OCDE.

## *2. Treaty between Chile and Mexico – MFN clause in respect of personal services*

31 August 2017

IBFD- Report from our correspondent Andrés Bustos Baraona, senior associate at Allende Bascañán & Cía., Santiago, Chile

On 23 August 2017, the tax administration published Circular No. 42 explaining the tax treatment of income from independent personal services, as provided in article 14 of the Chile - Mexico Income and Capital Tax Treaty (1998). Accordingly, income from independent personal services derived by an individual who is a resident of a contracting state from the other contracting state will be subject to the tax treatment indicated below.

- “If the individual providing the services does not have a fixed base and remains in the other state for a period or periods totalling or exceeding 183 days in any 12-month period, the income received by the individual may be taxed, but the tax payable may not exceed 10% of the gross amount received. However, if the individual remains in the other state for a period of less than 183 days, he may not be subject to tax; and if a fixed base exists, the income is taxed according to domestic law, but only to the extent that it can be attributed to such fixed base.”

This new tax treatment is applicable as a consequence of the entry into force of the Chile-Norway and Chile-Poland tax treaties. These treaties established a more favourable tax treatment of the aforementioned type of income, which is transposed into the tax treaty between Chile and Mexico as a result of the application of the most-favourable-nation (MFN) clause provided in paragraph 5 of the protocol of the said treaty.

[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2017/circu42.pdf](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2017/circu42.pdf)

*3. United States; Mexico. Arrangement on exchange of country-by-country reports between Mexico and United States – negotiations*

15 September 2017

Report from IBFD Tax Treaties Unit

According to a recent update, published by the US Internal Revenue Service (IRS), negotiations for an arrangement on exchange of country-by-country (CbC) reports between Mexico and the United States are ongoing. Further developments will be reported as they occur.

<https://www.irs.gov/businesses/country-by-country-reporting-jurisdiction-status-table>